



PERÚ

Ministerio
de la Producción

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE LAS MYPE Y COMITÉS DE MYPE, PARA EL AÑO 2025, EN EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA – FONDEMI

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN

ACTA DE SESIÓN N° 005-2025-PRODUCE/CE/FONDEMI

En la ciudad de Lima, siendo las 09:35 horas del día 01 de agosto de 2025, vía la plataforma Microsoft Teams del Ministerio de la Producción (PRODUCE), se reúne el Comité Electoral encargado de conducir el Procedimiento por Invitación para el acceso de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI), conforme a la Resolución Ministerial N° 117-2025-PRODUCE, cuyos miembros se indican a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO EN EL COMITÉ ELECTORAL |
|--|------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">• María Inés Morales Cornejo (Representante designada por la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción)¹ | Presidenta |
| <ul style="list-style-type: none">• Javier Antonio Butrón Fuentes (Representante designado por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción)². | Secretario |
| <ul style="list-style-type: none">• Yenay lotawa Ze Liza Gómez (Representante designada por Ministerio de la Producción)² | Vocal |

QUÓRUM

La Presidenta del Comité Electoral verifica el quórum respectivo; contando con la presencia de todos los miembros, procede a iniciar la sesión.

AGENDA

1. Disposiciones para la implementación del Procedimiento por Invitación para el acceso del representante de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI).

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La Presidenta del Comité Electoral informa que, mediante Acta de Sesión N° 003-2025-PRODUCE/CE/FONDEMI, del 03 de abril de 2025, se declaró desierto el proceso electoral para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el FONDEMI, convocado por la Resolución Ministerial N° 117-2025-PRODUCE, debido a la ausencia de candidatos, de conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29051.

Al respecto, informa que el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, desarrollan el Procedimiento por Invitación, definiéndolo como un proceso complementario que permite a los Comités Electorales la designación de representantes cuando, entre otras causales, no es posible su elección, siendo implementado mediante invitaciones cursadas a las i) Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), que cuenten con el ámbito territorial del espacio de representación, de acuerdo al orden establecido mediante sorteo realizado con la presencia de Notario Público, y a las ii) Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, sin registro en el RENAMYPE, que

¹ Memorando N° 076-2025-DGDE/DCI, que designa a la señora María Inés Morales Cornejo, Especialista en Promoción para el Desarrollo Institucional de las MYPE de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, como representante para ejercer el cargo de Presidenta del Comité Electoral.

² Proveídos N° 1586 y N° 1596-2025-PRODUCE/DVMYPE-I, que designa a los señores Javier Antonio Butrón Fuentes, Especialista de la Dirección de Desarrollo Productivo y Yenay lotawa Ze Liza Gómez, Especialista de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, como representantes para ejercer los cargos de Secretario y Vocal del Comité Electoral, respectivamente.



consideren y cuenten con el ámbito territorial del espacio de representación, debiendo ser convocados ante la ocurrencia que ninguna de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con inscripción en el RENAMYPE, acepten la invitación o estas o sus representantes no cumplan con los requisitos correspondientes.

Seguidamente, hace de conocimiento que, el 30 de julio de 2025, mediante comunicación enviada a la cuenta de correo eleccionesmype@produce.gob.pe, la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad (DCI) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) de PRODUCE, remitió el listado de Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE de ámbito nacional, con inscripción en el RENAMYPE, habilitadas³ para participar en el Procedimiento por Invitación; asimismo, remitió el reporte de las Asociaciones de las MYPE y Comité de MYPE, sin registro en el RENAMYPE, que cumplirían con los requisitos previstos en el literal f) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.

A continuación, la Presidenta del Comité Electoral cita lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29051, el cual refiere a que *“El Comité Electoral actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de PRODUCE o la entidad solicitante (...)”*; así como lo previsto en el literal j) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el cual determina que *“(...) el Comité Electoral puede disponer los acuerdos y las acciones que sean necesarios para el mejor desarrollo del Procedimiento por Invitación”*.

Finalmente manifiesta que, habiéndose declarado desierto el proceso electoral para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el FONDEMI, convocado por la Resolución Ministerial N° 117-2025-PRODUCE, corresponde implementar el Procedimiento por Invitación, debiéndose aprobar las disposiciones para su adecuada implementación.

De conformidad con la Ley N° 29051, su Reglamento y las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el Comité Electoral procede a deliberar y adoptar los acuerdos de la presente sesión.

ACUERDOS

Los miembros del Comité Electoral aprueban, por unanimidad, lo siguiente:

1. Realizar el Procedimiento por Invitación para cubrir el único cupo asignado a los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el espacio de representación pública de ámbito nacional Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI), debido a que no fue cubierto a través del proceso electoral, convocado por la Resolución Ministerial N° 117-2025-PRODUCE.
2. El Procedimiento por Invitación se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones que guardan concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE:
 - a) El Comité Electoral elaborará una lista de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE de ámbito nacional, con inscripción en el RENAMYPE, de acuerdo a lo reportado por la DCI de la DGDE de PRODUCE.

La citada lista no considerará a la Asociación de las MYPE, de ámbito nacional, elegida en el marco de la convocatoria realizada por la Resolución Ministerial N° 117-2025-PRODUCE, ni a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE que, a la fecha, tengan representación vigente en los espacios de representación pública bajo los alcances de la Ley N° 29051 y su Reglamento, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 8 de la citada norma.
 - b) El Comité Electoral realizará un sorteo, que contará con la presencia de un Notario Público, a fin de establecer el orden de las invitaciones que serán cursadas a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, debiendo atender las consideraciones señaladas en el literal a) del presente numeral.
 - c) Los resultados del sorteo serán publicados en la sede digital de PRODUCE (www.gob.pe/produce).

³ El artículo 8 de la Ley N° 29051, establece los requisitos para la participación de las Asociaciones de las MYPE en los procesos electorales, disponiendo en el literal c): *“No tener más de un representante en las instancias de representación del Estado”*.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

- d) El Comité Electoral procederá a invitar a la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE de ámbito nacional, con inscripción en el RENAMYPE y seleccionada en el primer orden de la lista del sorteo, para que en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, i) exprese su aceptación a la invitación, ii) presente a sus representantes y iii) acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29051 y en el sub numeral 7.3.3 del numeral 7 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, conforme al formato correspondiente.
- e) La invitación se cursará mediante el correo electrónico eleccionesmype@produce.gob.pe, medio a través del cual la respectiva Asociación de las MYPE o Comité de MYPE dará respuesta a la invitación.
- f) La no aceptación de la invitación, el vencimiento del plazo previsto o el incumplimiento de los requisitos, faculta al Comité Electoral a invitar a la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE seleccionada en el segundo orden del sorteo y así, sucesivamente, hasta completar la vacante requerida.
- g) Sí ninguna de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE de ámbito nacional, con inscripción en el RENAMYPE, acepta la invitación o estas y sus representantes no cumplen los requisitos correspondientes, el Comité Electoral invitará, una después de otra hasta completar el único cupo, a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, sin registro en el RENAMYPE, identificadas por la DCI de la DGDE de PRODUCE, para que en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, i) exprese su aceptación a la invitación, ii) presente a sus representantes y iii) acredite, como mínimo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal f) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el sub numeral 7.3.3 el numeral 7 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.
- h) Los criterios de calificación para evaluar a una Asociación de las MYPE o Comité de MYPE como de ámbito nacional, obedecen a los requisitos establecidos en los literales a.3) o b.3) del sub numeral 6.1 del numeral 6 de las Normas Complementarias del Reglamento del RENAMYPE, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 315-2015-PRODUCE.
- i) El Comité Electoral podrá solicitar la información y documentación que considere pertinente a la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE invitado, así como a sus representantes titular y suplente, a fin de realizar la evaluación y propuesta de acreditación correspondiente.
3. Disponer la publicación de la presente Acta en la sede digital del Ministerio de la Producción: www.gob.pe/produce.

Siendo las 10:05 horas del mismo día, se da por concluida la presente sesión, firmando todos los presentes en señal de conformidad.

.....
MARIA INÉS MORALES CORNEJO
PRESIDENTA

.....
JAVIER ANTONIO BUTRÓN FUENTES
SECRETARIO

.....
YENAY IOTAWA ZE LIZA GÓMEZ
VOCAL